

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Nro .de Estado 199

Fecha 22/11/2021
 Estado:

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05190318400120180007001	Ordinario	MARIA NAZARETH MAZO CADAVID	BEATRIZ EUGENIA MAZO CADAVID	Auto pone en conocimiento CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/11/2021. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/11/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05440311300120130021901	Ordinario	OSCAR ALBERTO GIRALDO DUQUE	ALINCE DE JESÚS HINCAPIÉ DAZA	Auto pone en conocimiento CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/11/2021. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/11/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05615310300120180007001	Verbal	HERNANDO DE JESUS GARCIA FLOREZ	MAS SOSTENIBLE CONSTRUCCIONES SAS	Auto pone en conocimiento CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/11/2021. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/11/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05615310300220150014602	Ordinario	HELMUT CASTAÑO GIRALDO	MARIA BERNARDA GARCIA	Auto pone en conocimiento REANUDA PROCESO. EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA COMIENZA A CORRER TÉRMINOS PARA TRÁMITE DEL RECURSO. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/11/2021. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/11/2021			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05887311200120150007701	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA	ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA BENEDICTO	Auto pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA DE PODER. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/11/2021. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/11/2021			TATIANA VILLADA OSORIO

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	------------	------	-------	------------

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

SECRETARIO (A)

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 353 DE 2021
RADICADO N° 05-615-31-03-002-2015-00146-02**

Procede la Sala Unitaria a resolver lo que en derecho corresponda frente a la reanudación del proceso correspondiente al radicado de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 3 de noviembre de 2021, esta Sala Unitaria resolvió

"PRIMERO. - *Aceptar la renuncia al cargo de curador ad litem del abogado Jesús Mariano Ríos Cardona, por las razones expuestas en la parte motiva.*

SEGUNDO. - *Interrumpir el presente proceso a partir del 14 de octubre de 2021, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*

En consecuencia, no se adelantarán actuaciones procesales hasta tanto las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, y los herederos indeterminados de Mario Valencia García y Oswaldo Antonio Castaño Gómez, cuenten con un curador ad litem que los represente en el proceso. Ocurrida esta circunstancia se reanudará el trámite procesal, debiéndose, por Secretaría, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

TERCERO. - *Ordenar a la Secretaría de la Sala que Oficie al abogado **HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ**, identificado con c.c. 15.447.602 y Tarjeta Profesional N° 157.743 del C.S.J., a los correos*

electrónicos señalados en los considerandos, informándole el contenido de la presente providencia conforme a las instrucciones establecidas en la parte motiva de la providencia.”

El 5 de noviembre de 2021, la parte no recurrente presentó la réplica frente a la sustentación del recurso de apelación. Ese mismo día, la Secretaría de la Sala envió el oficio al abogado Hugo Alexander Betancur Sánchez, y el 11 de noviembre éste aceptó el cargo de curador *ad litem*, y solicitó que le fuera compartido *“...el link de acceso al expediente al email hugo1930@hotmail.com, correo electrónico registrado en el SIRNA”*.

El 17 de noviembre de 2021, la Secretaría de la Sala remitió al correo electrónico del curador *ad litem* la información procesal requerida por éste.

CONSIDERACIONES

Conforme al contexto establecido en los párrafos precedentes, y teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 159 y 160 del CGP procede reanudar el proceso de la referencia, pues los herederos indeterminados de Mario Valencia García y Oswaldo Antonio Castaño Gómez, cuentan con un curador *ad litem* que los represente en esta causa, razón por la cual se continuará con el trámite del recurso de apelación, conforme a las reglas establecidas en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, debido a que la interrupción procesal inició el 14 de octubre de 2021, inclusive, una vez ejecutoriada la presente providencia, comenzarán a correr los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para el trámite de la apelación contra la sentencia, tal y como se estableció en el auto del 14 de octubre de 2021.

La anterior decisión, garantiza el debido proceso, y hace efectiva la igualdad de las partes en el proceso, en razón a que los extremos procesales contarán con los términos legales para ejercer su derecho a sustentar el recurso de alzada, y el derecho de defensa, replicando los argumentos expuestos por su contraparte.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA** actuando en Sala Unitaria de **DECISIÓN CIVIL-FAMILIA**

RESUELVE:

Reanudar el proceso de la referencia y, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, comenzarán a correr los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para el trámite de la apelación contra la sentencia, tal y como se estableció en el auto del 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA

Firmado Por:

Claudia Bermudez Carvajal
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca44a1e6a1fdf8db78463d0a2ecb031da2725490c0256b25bb9
b5deb17a39f13**

Documento generado en 19/11/2021 10:09:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	: Ejecutivo
Asunto	: Acepta Renuncia
Demandante	: Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA
Demandado	: Asociación de Vivienda Comunitaria Benedicto
Radicado	: 05887 31 12 001 2015 00077 01
Consecutivo Sec.	: 1041-2018
Radicado Interno	: 266-2018

Comoquiera que la Dra. JENNIFER ALEXANDRA MARÍN NARANJO el día 13 de octubre de 2020 presentó memorial donde informa sobre la renuncia al poder conferido por el director jurídico de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA, se hace necesario verificar si se cumplió con la carga que la ley le impone para que ésta surta efectos.

El Artículo 76 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el

juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Teniendo en cuenta el precepto memorado, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. JENNIFER ALEXANDRA MARÍN NARANJO por el director jurídico de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA, y se da por terminado el mandato por cumplir con la carga procesal de comunicar la renuncia a su poderdante, mediante escrito presentado ante dicha entidad el 08 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b872baf7fd1a130aa24453580526bd13f88e27961
656f3cd842b3b6184d799

Documento generado en 19/11/2021 01:27:18 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	: Resolución de contrato
Demandante	: Asociación de figueros y artesanos de la cabuya
Demandado	: Más sostenible construcciones S.A.S
Radicado	: 05615 31 03 001 2018 00070 01
Consecutivo Sría.	: 1296-2019
Radicado Interno	: 312-2019

En atención a la situación que vive el país por causa del coronavirus COVID 19, y ante la declaración de Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el decreto legislativo 806 el 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Es así, como las medidas adoptadas son aplicables tanto para los procesos que venían en curso como para los que se inicien bajo la expedición de este, atendiendo al espíritu de dicha normatividad.

Bien es sabido, que aquel marco normativo temporal, complementa las normas procesales civiles -por ser la materia que nos compete- contenidas en el Código General del Proceso, por lo que a las actuaciones de segunda instancia de dicha especialidad, no reguladas en dicho decreto legislativo, le son aplicable la codificación adjetiva vigente.

Ahora, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 14 del decreto legislativo, y toda vez que transitoriamente

en el trámite de la segunda instancia se retomó el sistema escritural, con miras a contener la propagación de la pandemia a causa del COVID-19 y mitigar la congestión judicial, es que, lo concerniente a la sustentación, oposición y decisión del recurso de apelación puede surtir de manera escrita ante el *a quem*, siempre y cuando no hayan pruebas por practicar, pues de lo contrario, es menester aplicar el sistema oral y por audiencia, tal y como lo prevé el inciso final del precepto memorado.

Así las cosas, y toda vez que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, désele al recurrente el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, para que sustente el recurso de apelación por escrito, **so pena de declararlo desierto.**

De la sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que la Secretaría de la Sala, surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación en el microsítio de esta Sala.¹

Se advierte a las partes que sus escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de esta Sala: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, ACTUANDO EN SALA DE DECISIÓN UNITARIA CIVIL – FAMILIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aplicar al presente asunto el trámite en segunda instancia dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>. Hipervínculo: *TRASLADOS*

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, comenzará a **correr** al recurrente el término de cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito, **so pena de declarar desierto el recurso.**

TERCERO: De la sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que la Secretaría de la Sala, surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación en el micrositio de esta Sala.

CUARTO: Las partes deberán remitir sus escritos al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30eb8048c0fc877320f05fbc3ddb3241e7539de6c97a
52c737302f90d5d226c4

Documento generado en 19/11/2021 01:38:53 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	: Pertenencia -acumulado reivindicatorio
Demandante	: Óscar Alberto Giraldo Duque
Demandado	: Alincer de Jesús Hincapié Daza y otra
Radicado	: 05440 31 13 001 2013 00219 01
Consecutivo Sría.	: 851-2018
Radicado Interno	: 213-2018

En atención a la situación que vive el país por causa del coronavirus COVID 19, y ante la declaración de Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el decreto legislativo 806 el 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Es así, como las medidas adoptadas son aplicables tanto para los procesos que venían en curso como para los que se inicien bajo la expedición de este, atendiendo al espíritu de dicha normatividad.

Bien es sabido, que aquel marco normativo temporal, complementa las normas procesales civiles -por ser la materia que nos compete- contenidas en el Código General del Proceso, por lo que a las actuaciones de segunda instancia de dicha especialidad, no reguladas en dicho decreto legislativo, le son aplicable la codificación adjetiva vigente.

Ahora, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 14 del decreto legislativo, y toda vez que transitoriamente

en el trámite de la segunda instancia se retomó el sistema escritural, con miras a contener la propagación de la pandemia a causa del COVID-19 y mitigar la congestión judicial, es que, lo concerniente a la sustentación, oposición y decisión del recurso de apelación puede surtirse de manera escrita ante el *a quem*, siempre y cuando no hayan pruebas por practicar, pues de lo contrario, es menester aplicar el sistema oral y por audiencia, tal y como lo prevé el inciso final del precepto memorado.

Así las cosas, y toda vez que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el proceso de pertenencia, quien a su vez ostenta la calidad de actora en el proceso reivindicatorio acumulado, désele al recurrente el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, para que sustente el recurso de apelación por escrito, **so pena de declararlo desierto.**

De la sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que la Secretaría de la Sala, surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación en el micrositio de esta Sala.¹

Se advierte a las partes que sus escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de esta Sala: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, ACTUANDO EN SALA DE DECISIÓN UNITARIA CIVIL – FAMILIA,**

RESUELVE

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>. Hipervínculo: *TRASLADOS*

PRIMERO: Aplicar al presente asunto el trámite en segunda instancia dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, comenzará a **correr** al recurrente el término de cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito, **so pena de declarar desierto el recurso.**

TERCERO: De la sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que la Secretaría de la Sala, surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación en el micrositio de esta Sala.

CUARTO: Las partes deberán remitir sus escritos al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**954577031efc40ed9d3c7932c61e9993ced8fc00359
02eec9cd8abe1950534bd**

Documento generado en 19/11/2021 01:38:15 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	: Petición de herencia
Demandante	: María Nazareth Mazo Cadavid y otros
Demandado	: Alicia Isabel Cano Mazo y otros
Radicado	: 05190 31 84 001 2018 00070 01
Consecutivo Sría.	: 0040-2019
Radicado Interno	: 009-2019

En atención a la situación que vive el país por causa del coronavirus COVID 19, y ante la declaración de Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el decreto legislativo 806 el 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Es así, como las medidas adoptadas son aplicables tanto para los procesos que venían en curso como para los que se inicien bajo la expedición de este, atendiendo al espíritu de dicha normatividad.

Bien es sabido, que aquel marco normativo temporal, complementa las normas procesales civiles -por ser la materia que nos compete- contenidas en el Código General del Proceso, por lo que a las actuaciones de segunda instancia de dicha especialidad, no reguladas en dicho decreto legislativo, le son aplicable la codificación adjetiva vigente.

Ahora, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 14 del decreto legislativo, y toda vez que transitoriamente

en el trámite de la segunda instancia se retomó el sistema escritural, con miras a contener la propagación de la pandemia a causa del COVID-19 y mitigar la congestión judicial, es que, lo concerniente a la sustentación, oposición y decisión del recurso de apelación puede surtir de manera escrita ante el *a quem*, siempre y cuando no hayan pruebas por practicar, pues de lo contrario, es menester aplicar el sistema oral y por audiencia, tal y como lo prevé el inciso final del precepto memorado.

Así las cosas, y toda vez que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, désele a la parte recurrente el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, para que sustente el recurso de apelación por escrito, **so pena de declararlo desierto.**

De la sustentación que presente la parte recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que la Secretaría de la Sala, surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación en el micrositio de esta Sala.¹

Se advierte a las partes que sus escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de esta Sala: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, ACTUANDO EN SALA DE DECISIÓN UNITARIA CIVIL – FAMILIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aplicar al presente asunto el trámite en segunda instancia dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>. Hipervínculo: *TRASLADOS*

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, comenzará a **correr** a la parte recurrente el término de cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito, **so pena de declarar desierto el recurso.**

TERCERO: De la sustentación que presente la parte recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que la Secretaría de la Sala, surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación en el micrositio de esta Sala.

CUARTO: Las partes deberán remitir sus escritos al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887a18e3bb585548232b7026a1258888038e419b91
d9d8786ea02cfc55c68e95

Documento generado en 19/11/2021 01:40:17 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**